

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
**OFICINA REGLAMENTACIÓN DE INDUSTRIA LECHERA**  
APARTADO 10163  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00968-1163

**ORDEN ADMINISTRATIVA**

**RE: Pago de leche en un tanque termo decomisado**

La Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, (5 LPRA §1092, et seq.), faculta a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (en adelante, "ORIL"), a través de su Administrador, a investigar, fiscalizar y reglamentar la producción, elaboración y venta de leche en Puerto Rico y sus productos derivados. Esta facultad se extiende desde la fase inicial de producción agrícola, hasta las etapas posteriores de elaboración, esterilización, manufactura, almacenaje, transportación, distribución, compra y venta al público en general, vendida como leche fresca, así como aquella leche cruda a ser procesada y vendida para la elaboración de cualesquiera otros productos lácteos, de cualquier clase, tipo o naturaleza, incluyendo la producción de leche ultra pasteurizada y aséptica (en adelante, "UHT"). Formulará los planes necesarios para disponer de la leche excedente a los fines de proteger integralmente la industria. Además, tendrá la facultad de desarrollar y mantener condiciones satisfactorias de mercadeo tendientes a proteger la producción y la distribución de la leche y los productos derivados de ésta así como establecer sistemas o fórmulas de pago o liquidación a los productores. [5 LPRA §1096a].

En el ejercicio de dicho poder de reglamentación, esta agencia administrativa promulgó y puso en efecto el Reglamento Núm. 5 que rige todos los asuntos relacionados con la calidad de la leche, en particular, el procedimiento, trámite y costo del decomiso de la leche cruda que resulte contaminada con antibiótico, inhibidores u otros adulterantes o que no cumpla con el requisito de crioscopia.

En dicho reglamento se establece que todo ganadero que sea responsable del decomiso de la leche de un tanque termo por estar contaminado con antibiótico, inhibidores u otro adulterante, o que no cumpla con el requisito de crioscopia, pagará el volumen de leche decomisado a base del precio de la leche determinado por el Administrador mediante Orden Administrativa.

Dicho ganadero no tendrá derecho a cobrar, bajo ninguna circunstancia, por su leche entregada que resultó contaminada y causó dicho decomiso.

Durante los últimos años, el Fondo de Estabilización de Precios, Inc. (FEP, Inc.) ha estado cubriendo el costo de estos decomisos para propósitos de la liquidación y eventualmente cobra la cuenta a los ganaderos responsables, a través de un plan de pago.

El FEP, Inc. nos ha informado que no continuará financiando a los ganaderos estos costos. Antes tal situación el o los ganaderos responsables del decomiso de la leche en un tanque termo tendrá que cubrir los costos del decomiso.

En atención a lo antes expuesto se procede a **Ordenar**:

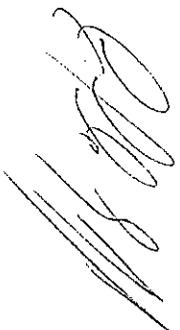
1. Todo ganadero que será responsable del decomiso de la leche de un tanque termo por estar contaminado con antibiótico, inhibidores u otros adulterantes, o que no cumpla con el requisito de crioscopia pagará el volumen de leche decomisada a \$0.785 por cuartillo, más los gastos de disposición de la misma.
2. Dicho(s) ganadero(s) no tendrá(n) derecho a cobrar bajo ninguna circunstancia, por su leche entregada que resultó contaminada y causó dicho decomiso.
3. La cantidad a pagar por el decomiso será descontado al ganadero de su pago en la quincena en la que ocurrió el decomiso. Disponiéndose que de no ser suficiente el monto total adeudado, el remanente adeudado se le cobrará de las siguientes quincenas hasta el pago total.

4. Cuando el o los ganaderos responsables no puedan pagar el monto total en la liquidación, el remanente adeudado no se considerará en la liquidación y dicho remanente se restablecerá una vez se salde la deuda.

Esta Orden entrara en vigor desde el periodo de liquidación del 5 al 18 de diciembre de 2013.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de diciembre de 2013.

**NOTIFIQUESE:**



**LCDO. EDMUNDO ROSALY RODRIGUEZ  
ADMINISTRADOR INTERINO**

7